

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 894/

REFERENCIA:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00251-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS:	JESSICA MARÍA MORALES SEGURA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 384 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, para tramitar la acción verbal de Restitución de Tenencia en contra de la señora JESSICA MARÍA MORALES SEGURA.

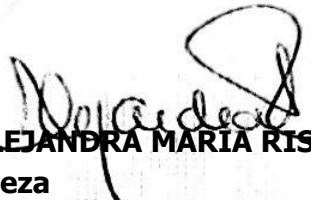
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado a la cuenta No 760012031018 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones de arrendamiento que la parte demandante indica que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberán consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

QUITO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S, la cual se encuentra representada por el profesional del derecho JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.860 de Barbosa Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder (Artículo 75 del C. G. del Proceso.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

